

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCION No. 000249 DE 29 NOV. 2002**

"Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE POLICARPA LTDA., en la modalidad Mixto."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultados legales, en especial las que le confieren los Decretos 540 de 2000 y 175 de 2001,

**CONSIDERANDO**

Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE POLICARPA LTDA, acogiéndose a lo previsto en los artículos 12, 23 y 24 del Decreto del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, "Por la cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor Mixto", solicitó a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante estudio radicado con el No. 03031 de septiembre 30 2002, complementado con los radicados Nos. 03322 y 03714 del 29 de octubre y 27 de noviembre de 2002, respectivamente, se expida el Certificado de Registro de Servicios, para servir los siguientes recorridos, en la modalidad Mixto:

Santa Rosa (Policarpa) – Santa Cruz (Policarpa) – Pasto; Santa Rosa – (Policarpa) – Santa Cruz (Policarpa) – Las Lajas (Ipiales); Remolino Bajo Partía (Policarpa) – Egido (Policarpa) – Policarpa – Pasto; Santa Rosa (Policarpa) – Santa Cruz (Policarpa) – Taminango; y, Santa Rosa (Policarpa) – Santa Cruz (Policarpa) – Policarpa – Pasto –Barbacoas.

Que el estudio de oferta y demanda y de factibilidad económica exigido por el Artículo 24 del Decreto 175 de 2001 y que sustenta la solicitud de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE POLICARPA LTDA, y en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 007147 de agosto 28 de 2001, fue elaborado por un Consultor Especializado en transporte, debidamente registrado ante el Ministerio de Transporte.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, para dar trámite a la solicitud citada en el considerando anterior, elaboró el Estudio No. 043 de Noviembre de 2002, mediante el cual se evaluó los requisitos para la obtención del Certificado de Registro de Recorridos o Servicios, presentados por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE POLICARPA LTDA,

Que el Estudio citado en el considerando anterior, concluye que se debe expedir el Certificado de Registro de Recorridos a la Empresa peticionaria, por cuanto se encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24

CONTINUACIÓN RESOLUCION No. 000249 DE 29 NOV. 2002

del Decreto 175 de 2001, para acceder a la prestación de los Servicios o Recorridos, en la modalidad Mixto, máxime aún cuando se demostró que en Policarpa es inexistente el servicio de transporte en el Radio de Acción Municipal y es un hecho notorio la situación de orden público.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE POLICARPA LTDA,, dentro del estudio elaborado por el consultor Especializado en Transporte, fija el valor de las tarifas para cada uno de los recorridos, los cuales deben registrarse como lo ordena el inciso final del artículo 24 del Decreto 175 de 2001.

Que el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, en su artículo 2, numeral 5, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte: "otorgar... rutas y horarios a las Empresas de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera..." En consecuencia este Despacho, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 25 de Decreto 175 de 2001,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Registrar en el Ministerio de Transporte -Dirección Territorial Nariño a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE POLICARPA LTDA, para acceder a la prestación de recorridos o servicios, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 175 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Expedir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE POLICARPA LTDA, el Certificado de Registro de Servicios para servir los siguientes Recorridos:

✓ RECORRIDO 1.- SANTA ROSA (Policarpa) – SANTA CRUZ (Policarpa) – POLICARPA – PASTO Y VICEVERSA.

Saliendo de Santa Rosa: 06:00; 07:00  
Saliendo de Pasto: 06:00; 07:00

RECORRIDO 2.- SANTA ROSA (Policarpa) – SANTA CRUZ (Policarpa) – POLICARPA – LAS LAJAS (Ipiales). Y VICEVERSA

Saliendo de Santa Rosa: 06:00; 09:00  
Saliendo de Las Lajas: 06:00; 09:00

RECORRIDO 3.- EL REMOLINO BAJO PATIA (Policarpa) – EGIDO (Policarpa) – POLICARPA – PASTO Y VICEVERSA

Saliendo de Remolino Bajo Patía: 06:00; 08:00; 12:00  
Saliendo de Pasto: 06:00; 08:00; 12:00

RECORRIDO 4.- SANTA ROSA (Policarpa) – SANTA CRUZ (Policarpa) – TAMINANGO

CONTINUACIÓN RESOLUCION No. 400249 DE - 29 NOV. 2002

Saliendo de Santa Rosa: 06:00; 09:00; 12:00; 15:00  
Saliendo de Taminango: 06:00; 09:00; 12:00; 15:00

RECORRIDO 5.- SANTA ROSA (Policarpa) - SANTA CRUZ (Policarpa) -  
POLICARPA - PASTO - BARBACOAS Y VICEVERSA

Saliendo de Santa Rosa: 04:00  
Saliendo de Bargacoas: 04:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LOS CINCO (5) RECORRIDOS

Frecuencia : Diaria  
Clase de vehículo : Camioneta Doble Cabina con Platón y/o  
Camioneta toyota 4.5. (Homologadas para la  
Modalidad Mixto)  
Modalidad : Mixto

ARTICULO TERCERO.- Fijar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE  
POLICARPA LTDA, la capacidad transportadora reque-  
riderida Para servir los recorridos autorizados en el Artículo anterior. así:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA TOTAL:

| CLASE DE VEHÍCULO                 | CAP. MINIMA | CAP. MÁXIMA |
|-----------------------------------|-------------|-------------|
| Camioneta Doble Cabina con Platón | 16          | 20          |
| Camioneta Toyota 4.5. (Mixtos)    |             |             |

ARTICULO CUARTO.- Registrar las tarifas señaladas por la COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE POLICARPA LTDA, para la  
prestación del servicio en los recorridos autorizados, así:

Santa Rosa - Pasto \$25.000.  
Santa Rosa - Las Lajas \$30.000.  
El Remolino Bajo Partía (Policarpa) - Pasto \$25.000.  
Santa Rosa (Policarpa) - Taminango \$18.000.  
Santa Rosa (Policarpa) - Barbacoas. \$50.000.

PARÁGRAFO: Las tarifas se podrán incrementar anualmente por parte de la  
Empresa autorizada, acorde con los procedimientos  
legales autorizados por la Autoridad competente.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA  
DE TRANSPORTADORES DE POLICARPA LTDA, que  
de conformidad con el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, debe entrar a servir  
los Recorridos Registrados dentro de un término no superior a seis (6) meses  
contados a partir de la ejecutoría de esta Resolución para lo cual de-  
berá Habilitarse y acreditar ante esta Dirección Territorial los requisitos allí

CONTINUACIÓN RESOLUCION No. 000249 DE 29 NOV. 2002

citados, posteriormente se expedirán las certificaciones de capacidad transportadora y las tarjetas de operación.

ARTICULO SEXTO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta Providencia.

ARTICULO SEPTIMO. Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE POLICARPA LTDA, que contra el presente acto administrativos proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 29 NOV. 2002

**MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA**  
Director Territorial Nariño

CONTINUACIÓN RESOLUCION No. 400249 DE - 29 NOV. 2002

Saliendo de Santa Rosa: 06:00; 09:00; 12:00; 15:00  
Saliendo de Taminango: 06:00; 09:00; 12:00; 15:00

RECORRIDO 5.- SANTA ROSA (Policarpa) - SANTA CRUZ (Policarpa) -  
POLICARPA - PASTO - BARBACOAS Y VICEVERSA

Saliendo de Santa Rosa: 04:00  
Saliendo de Bargacoas: 04:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LOS CINCO (5) RECORRIDOS

Frecuencia : Diaria  
Clase de vehículo : Camioneta Doble Cabina con Platón y/o  
Camioneta toyota 4.5. (Homologadas para la  
Modalidad Mixto)  
Modalidad : Mixto

ARTICULO TERCERO.- Fijar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE  
POLICARPA LTDA, la capacidad transportadora reque-  
riderida Para servir los recorridos autorizados en el Artículo anterior. así:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA TOTAL:

| CLASE DE VEHÍCULO                 | CAP. MINIMA | CAP. MÁXIMA |
|-----------------------------------|-------------|-------------|
| Camioneta Doble Cabina con Platón | 16          | 20          |
| Camioneta Toyota 4.5. (Mixtos)    |             |             |

ARTICULO CUARTO.- Registrar las tarifas señaladas por la COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE POLICARPA LTDA, para la  
prestación del servicio en los recorridos autorizados, así:

Santa Rosa - Pasto \$25.000.  
Santa Rosa - Las Lajas \$30.000.  
El Remolino Bajo Partía (Policarpa) - Pasto \$25.000.  
Santa Rosa (Policarpa) - Taminango \$18.000.  
Santa Rosa (Policarpa) - Barbacoas. \$50.000.

PARÁGRAFO: Las tarifas se podrán incrementar anualmente por parte de la  
Empresa autorizada, acorde con los procedimientos  
legales autorizados por la Autoridad competente.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA  
DE TRANSPORTADORES DE POLICARPA LTDA, que  
de conformidad con el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, debe entrar a servir  
los Recorridos Registrados dentro de un término no superior a seis (6) meses  
contados a partir de la ejecutoría de esta Resolución para lo cual de-  
berá Habilitarse y acreditar ante esta Dirección Territorial los requisitos allí

CONTINUACIÓN RESOLUCION No. 000249 DE 29 NOV. 2002

citados, posteriormente se expedirán las certificaciones de capacidad transportadora y las tarjetas de operación.

ARTICULO SEXTO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta Providencia.

ARTICULO SEPTIMO. Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE POLICARPA LTDA, que contra el presente acto administrativos proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 29 NOV. 2002

**MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA**  
Director Territorial Nariño

JCC/Adriana E.